JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-69

Por ajustarse a los lineamientos del numeral 2º del Art. 161 del C. General de Proceso, suspende el proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, esto es, hasta el 6 de diciembre de 2021.

Ténganse en cuenta los abonos al crédito reportados en el anterior escrito.

NOTIFIQUESE.